AÑO XXXVIII

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2022

NÚMERO 119

Página

### **SUMARIO**

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Orden Ministerial 26/2022, de 9 de junio, por la que se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2022-2023.	17562
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
DESTINOS	17566
ESCALA DE CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA	17567
PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD	17568
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	17572 17574
TIEUETIVA	17574
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
OFICIALES GENERALES	
Ceses	17579
Nombramientos	17582
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	17584
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes	17585



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022 Pág. 417

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	47500
Servicio activo	17592
ESCALA DE TROPA  Superdonaire	17593
Excedencias	17593
Licencia por asuntos propios	17595
Ceses	17602
Suspensión de empleo	17603
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)  Cambios de residencia	17605
	17000
RESERVISTAS	
Situaciones	17606
ADMADA	
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	17610
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	17616
Excedencias	17617
Suspensión de empleo	17618
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Excedencias	17619
Licencia por asuntos propios	17620
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	17621
<ul> <li>MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES</li> </ul>	
Compromisos	17622
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ceses	17623
VARIOS CUERPOS	
Servicio activo	17624
Destinos	17625
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	17629
ESCALA DE TROPA	
Compromisos	17631
Bajas	17632
Licencia por asuntos propios	17633

CVE: BOD-2022-s-119-417 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

6	حشي
. ⇔i	
4	<b>删</b> 图计
11	

	Lucas 00 de iunio de 0000	104 V(1)3F 104
Núm. 119	Lunes, 20 de junio de 2022	Pág. 418
		Página
VARIOS CUERPOS		17004
vacantes RESERVISTAS		17634
		17635
GUARDIA CIVIL		
ESCALA DE OFICIALE		
•	npleo	17640
ESCALA DE CABOS Y		.=0.4.4
•	les	
·		
	IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PER	FECCIONAMIENTO	
Designación de a	spirantes	17644
Cursos		
	enuncias y bajas	
•		
ENSEÑANZA DE FOR	MACIÓN	
Aptitudes		17683
Convalidaciones		17684
	V. — OTRAS DISPOSICIONES	
DISTINTIVOS		17685
MINISTERIO DE DEFE	NSA	
HOMOLOGACIONES		17699
	RETRIBUCIONES	
EJÉRCITO DE TIERRA		
CUERPO GENERAL		
• ESCALA DE TROP	A	
Trienios		17701
CUERPO DE ESPECIA	ALISTAS	
<ul> <li>ESCALA A EXTING</li> </ul>	GUIR DE OFICIALES	
Trienios		17703

CVE: BOD-2022-s-119-418 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022 Pág. 419

	Página
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Trienios	17704
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Trienios	17714
CUERPO DE INTENDENCIA	
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Trienios	17715
VARIOS CUERPOS	
Trienios	17716

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-119-419 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. I. Pág. 17562

### I. - DISPOSICIONES GENERALES

#### **PLANTILLAS**

Cód. Informático: 2022013085.

Orden Ministerial 26/2022, de 9 de junio, por la que se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2022-2023.

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025, autoriza en su disposición final segunda a la Ministra de Defensa a determinar anualmente, en ciclos que comienzan el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente, las plantillas por cuerpos, escalas y empleos de las escalas a extinguir de oficiales con arreglo a la disposición transitoria cuarta, apartado 16, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, las plantillas por empleos de los militares de complemento adscritos a los diversos cuerpos y escalas, diferenciando las de los militares de carrera, de conformidad con la disposición transitoria quinta, apartado 8, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y las plantillas de las escalas a extinguir con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Igualmente, especifica que los efectivos asignados en estas plantillas a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada se deducirán de las plantillas aprobadas por el artículo 1 de ese mismo real decreto para los periodos anuales y empleos correspondientes, en los cuerpos que se determine.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

#### **DISPONGO:**

Primero. Aprobación de las plantillas.

- 1. Se aprueban, para el periodo 2022-2023, las plantillas que a continuación se especifican:
- a) De las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, según los cuerpos y empleos que se indican en el anexo I.
- b) De los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los empleos y los cuerpos o escalas de adscripción que se indican en el anexo II, diferenciando las de los militares de carrera.
- c) De las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los cuerpos, escalas y empleos que se indican en el anexo III.
- 2. Los efectivos asignados a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada en las plantillas que se aprueban se deducirán, en los empleos correspondientes de los cuerpos y escalas que se especifican en cada anexo de esta orden ministerial, de las plantillas aprobadas para el periodo 2022-2023 por el Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025.

CVE: BOD-2022-119-17562 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. I. Pág. 17563

Segundo. Alcance de las plantillas.

Las plantillas que se aprueban representan los efectivos máximos en cada empleo durante su periodo de vigencia e incluyen a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo y suspensión de funciones.

Tercero, Amortización de excedentes.

Los excedentes que existan en los diferentes empleos de cada plantilla se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca de cada tres.

Disposición final primera. Periodo de vigencia.

Las plantillas aprobadas por esta orden ministerial estarán vigentes desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, ambos incluidos.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza a la Subsecretaria de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2022-119-17563 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Segundo. Alcance de las plantillas.



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. I. Pág. 17564

#### **ANEXO**

#### PLANTILLAS DE LAS ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES DE LA LEY 39/2007 PARA EL PERÍODO 2022-2023

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos en las escalas de oficiales de los cuerpos generales en cada ejército, excepto los correspondientes al cuerpo de Infantería de Marina que se deducirán de los asignados al mismo cuerpo.

		EMPLEOS		
	CUERPO	Teniente Coronel /	Comandante /	
		Capitán de Fragata	Capitán de Corbeta	
EJÉRCITO DE TIERRA	GENERAL DE LAS ARMAS	6	89	
EJEROTTO DE TIERRA	ESPECIALISTAS	3	47	
	GENERAL	3	63	
ARMADA	INFANTERÍA DE MARINA	2	17	
	ESPECIALISTAS	2	47	
EJÉRCITO DEL AIRE	GENERAL	1	10	
EJERGITO DEL AIRE	ESPECIALISTAS	1	7	

#### ANEXO II

## PLANTILLAS DE MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999 PARA EL PERÍODO 2022-2023

	CUERPOS O ESCALAS DE ASDCRIPCIÓN		EMPLEOS			Militaraa
			Comandante / Capitán de Corbeta (2)	Capitán / Teniente de Navio	Teniente / Alférez de Navio	Militares de carrera (1)
	CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS		4	198	36	211
	CUERPO INTENDENCIA			9	3	9
	CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		11	1	11
	CUERPO DE ESPECIALISTAS	LOUALA TEUNIOA DE OFICIALES	1	28	5	30
	CUERPO GENERAL			28		20
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA		2	27	2	27
ARMADA	CUERPO DE INTENDENCIA		6	23	1	25
ANIVIADA	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES		3		1
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		5		5
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		1	24		22
	CUERPO GENERAL		4	129	2	131
	CUERPO DE INTENDENCIA		1	14		15
EJÉRCITO DEL AIRE	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2		3
	COERFO DE INGENIEROS	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		4		3
CUERPO DE ESPECIALISTAS				17		14
OUEDDOO OOMUNEO	CUERPO JURÍDICO MILITAR			10		10
CUERPOS COMUNES DE LAS	CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN		1	4		5
FUERZAS ARMADAS	CUEDDO MILITAD DE CANIDAD	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	15	62	1	70
I OLI IZ IO / II IIVI/ ID/ IO	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS		45	8	40

- (1) Número máximo de militares de complemento con una relación de servicios de carácter permanente. Estos efectivos están incluidos y contabilizan en las plantillas por empleos de este mismo anexo.
- (2) Los efectivos asignados al empleo de Comandante militar de complemento se deducirán de los asignados al mismo empleo en las escalas de oficiales de los cuerpos y ejércitos correspondientes. Los asignados a los cuerpos de especialistas se deducirán de los asignados a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del mismo ejército.

CVE: BOD-2022-119-17564 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. I. Pág. 17565

#### ANEXO III

## PLANTILLAS DE LAS ESCALAS A EXTINGUIR DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY 17/1999 PARA EL PERÍODO 2022-2023

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos a los cuerpos generales en cada ejército, excepto los de la escala de maestros de banda de la Armada que se deducirán de los asignados a la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

	ESCALAS		EMPLEOS	
			Subteniente	
EJÉRCITO DE TIERRA		INFANTERÍA	3	
	BANDA	ARTILLERÍA	1	
		INGENIEROS	2	
ARMADA	MAESTROS DE BANDA	MAESTROS DE BANDA		
EJÉRCITO DEL AIRE	SUBOFICIALES DE BANDA		2	



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17685

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **DISTINTIVOS**

Cód. Informático: 2022014764.

Instrucción 33/2022, de 13 de junio, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se crea el escudo y los distintivos de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas, establece que dicho servicio tiene por finalidad la crianza, selección y puesta a disposición de los Ejércitos, de la Guardia Real y de las unidades, centros y organismos que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, puedan determinarse, del ganado equino y canino necesario para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá dotar de ganado a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de las Administraciones Públicas y otros entes públicos, mediante los pertinentes convenios que puedan suscribirse por el Ministerio de Defensa. También desarrolla la formación ecuestre y caballar en el ámbito militar y establece la posibilidad de colaborar con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

A tal efecto, el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas despliega, según lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden Ministerial 79/2013, de 26 de septiembre, seis centros militares de cría caballar, un Laboratorio de Investigación Aplicada en Córdoba y una Sección de Enseñanza Ecuestre en Madrid. Además, para labores de coordinación cuenta con un Área de Asuntos Generales con dos unidades como órganos de apoyo.

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye al Subdirector General de Administración Periférica, por delegación del Secretario General Técnico, la dirección, coordinación, gestión e inspección del servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

El título XI de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, regula los distintivos, definiéndolos en la norma 119ª como símbolos que, situados sobre el uniforme, sirven para señalar ciertas cualidades o circunstancias de relevancia que distinguen o caracterizan a quien los ostenta. La norma 120ª establece que los distintivos de destino indican la unidad, centro u organismo en que se está desempeñando destino y que los distintivos de permanencia, generalmente se conceden por la permanencia durante dos años consecutivos o tres discontinuos, en las unidades, centros u organismos que tengan reconocido su uso.

Asimismo, su norma 121ª establece que el diseño de nuevos distintivos deberá responder a criterios de sencillez y claridad, permitiendo la fácil identificación del motivo representado, siguiendo en su configuración las normas propias de la heráldica militar. También dispone que corresponde al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación, modificación y aprobación de distintivos, conforme a una serie de criterios entre los que figura reflejar cualidades o circunstancias de relevancia en la vida profesional del militar.

Toda vez que el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas cuenta con personal de los diferentes Ejércitos, de la Armada y de los Cuerpos Comunes, y que todos ellos son responsables de mantener vivo el patrimonio histórico y genético con que cuenta dicho servicio, creado a mediados del siglo XIX, se hace necesario sentar los criterios que distingan y estimulen el sentido de pertenencia a esta actividad. Por ello, se estima oportuno crear el escudo y los distintivos de permanencia y de destino de cría caballar de las Fuerzas Armadas y aprobar su uso.

En su virtud,

CVE: BOD-2022-119-17685 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17686

#### **DISPONGO:**

Primero. Creación del escudo de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

Se crea el escudo de cría caballar de las Fuerzas Armadas, cuya descripción se detalla en el anexo a esta instrucción.

Segundo. Creación del distintivo de permanencia de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

- 1. Se crea el distintivo de permanencia de cría caballar de las Fuerzas Armadas, cuya descripción se detalla en el anexo a esta instrucción.
- 2. Podrá usarlo el personal militar que permanezca destinado en el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas durante dos años consecutivos o tres discontinuos. Para el cómputo de dicho plazo también se tendrán en cuenta los periodos anteriores a la entrada en vigor de esta instrucción.
- 3. La concesión de este distintivo se hará a petición del interesado mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Administración Periférica, que la aprobará mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 4. El distintivo de permanencia de cría caballar de las Fuerzas Armadas se portará en la zona F del uniforme de gala, especial relevancia y diario (modalidad «A» y «B»), de acuerdo con lo establecido en la norma 122ª de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, y ajustado a las especificidades de uniformidad propias de cada Ejército, de la Armada y de los Cuerpos Comunes.

Tercero. Creación del distintivo de destino de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

- 1. Se crea el distintivo de destino de cría caballar de las Fuerzas Armadas cuya descripción se realiza en el anexo a esta instrucción.
- 2. El distintivo, bordado con los esmaltes que corresponden a su descripción heráldica, se colocará en la zona I del uniforme de gala, especial relevancia, diario (modalidad «A» y «B») y campaña, de acuerdo con lo establecido en la norma 122ª de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, y ajustado a las especificidades de uniformidad propias de cada Ejército, de la Armada y de los Cuerpos Comunes.

Disposición transitoria única. Solicitud de uso del distintivo de permanencia.

El personal militar que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta instrucción, haya estado destinado en el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas y cumpla los requisitos especificados en el apartado segundo, podrá solicitar el uso del distintivo dentro del plazo de 24 meses a contar desde la fecha de publicación de la instrucción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Administración Periférica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de junio de 2022.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada .

CVE: BOD-2022-119-17686 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17687

#### **ANEXO**

### Descripción del escudo y de los distintivos de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Primero. Descripción del escudo (imagen institucional).

- 1. Escudo español cuadrilongo y redondeado en su parte inferior de proporción seis veces de alto por cinco de ancho.
- 2. Descripción heráldica: En campo de azur, pasante en aspa dos lanzas, asta y punta de doble corte de oro y regatón de lo mismo, con banderolas bicolor flameantes con los colores nacionales.

Brochante sobre el todo, anagrama formado por dos letras «C», con sus centros concéntricos, de sable (negro), la exterior de mayor tamaño, ambas fileteadas de oro.

Al timbre, corona real de España constituida por un círculo de color oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de color oro (visibles cinco), interpoladas de perlas que convergen en un mundo, de azur, con el ecuador y semimeridiano de color oro, la Corona forrada de gules.

Bajo la barba del escudo, cinta de oro con la inscripción «CRÍA CABALLAR DE LAS FAS», en letras de sable (negro).

Segundo. Justificación.

El color azur y las lanzas representan el Arma de Caballería, por la especial e histórica vinculación del servicio de cría caballar con esta arma. Se han elegido las dos C, iniciales de cría caballar, como símbolo identificados de la unidad.

Tercero. Descripción del distintivo de permanencia.

- 1. Escudo español cuadrilongo y redondeado en su parte inferior en sus colores, de 30 mm de alto por 25 mm de ancho.
- 2. Descripción heráldica: En campo de azur, pasante en aspa dos lanzas, asta y punta de doble corte de oro y regatón de lo mismo, con banderolas bicolor flameantes con los colores nacionales.

Brochante sobre el todo, anagrama formado por dos letras «C», con sus centros concéntricos, de sable (negro), la exterior de mayor tamaño, ambas fileteadas de oro.

Cuarto. Descripción del distintivo de destino.

- 1. Escudo de armas en forma de escudo español cuadrilongo, bordado en sus colores, de dimensiones de 72 milímetros de altura por 60 milímetros de anchura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 30 milímetros de radio. El tejido soporte sobresaldrá 2 milímetros en todo su contorno.
- 2. Su uso en el uniforme de campaña será en negro, en fondo del tejido y el patrón mimético correspondiente.
  - 3. Descripción heráldica:
- a) Variante en sus esmaltes: En campo de azur, pasante en aspa dos lanzas, asta y punta de doble corte de oro y regatón de lo mismo, con banderolas bicolor flameantes con los colores nacionales.

Brochante sobre el todo, anagrama formado por dos letras «C», con sus centros concéntricos, de sable (negro), la exterior de mayor tamaño, ambas fileteadas de oro.

Bordura general de oro, cargada con la leyenda «CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS», en letras de sable (negro).

b) Variante en color negro sobre la tela del soporte que se considere: Misma composición que el apartado a), sin esmaltes, quedando sólo los perfiles de la composición heráldica del escudo de armas

CVE: BOD-2022-119-17687 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 17688

Quinto. Representación gráfica.

Núm. 119

1. La representación gráfica del escudo (imagen institucional) de cría caballar de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

Lunes, 20 de junio de 2022



2. La representación gráfica del distintivo de permanencia es la siguiente:



- 3. La representación gráfica del distintivo de destino es la siguiente:
  - a) Variante es sus esmaltes:



CVE: BOD-2022-119-17688 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 119

Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17689

b) En color negro sobre la tela del soporte que se considere:



4. Esmaltes de la composición heráldica.

Para dar color a las composiciones heráldicas de esta Instrucción se utilizará la tabla de colores CMYK (Cyan, Magenta, Yellow y Black).

ESMALTES/ COLORES	С	M	Υ	k
Oro	11	13	94	0
Gules (rojo)	0	95	94	0
Azur (azul)	100	33	0	41
Sable (negro)	80	77	72	92

CVE: BOD-2022-119-17689 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17690

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **PREMIOS**

Cód. Informático: 2022014704.

Orden Ministerial 29/2022, de 9 de junio, por la que se concede el Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición.

El Premio «Fidel Pagés Miravé» se regula por la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio «Fidel Pagés Miravé».

La convocatoria de su undécima edición, correspondiente al año 2022, se realizó mediante la Orden Ministerial 5/2022, de 28 de enero, por la que se convoca el «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición, y en ella se fija la modalidad de este premio, así como las normas y requisitos para la concesión del mismo.

La disposición prevé que los trabajos presentados serán sometidos a un Jurado formado por especialistas en la modalidad que se convoca, con el fin de proponer la concesión del premio.

De acuerdo al artículo 8 punto 2 y 3 de la Orden de convocatoria, el Jurado, que estuvo presidido por el Inspector General de Sanidad de la Defensa, Excmo. Sr. D. Juan José Sánchez Ramos, actuando como Secretario el Director Ejecutivo de la Revista de Sanidad Militar, Teniente Coronel Psicólogo D. José Ignacio Robles Sánchez, elevó el correspondiente informe.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 10 punto 3 de la Orden Ministerial 5/2022, de 28 de enero, y a la vista de la propuesta de resolución de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, dispongo:

Apartado único. Concesión del Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición.

Vista la propuesta del Jurado:

Se otorga ex aequo el Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición, correspondiente al año 2022, dotado con 9.000 euros y diploma acreditativo a:

- D. Alberto Pastor Álvarez, por el trabajo titulado «La influencia del conflicto familiatrabajo en la salud mental del personal de la Unidad Militar de Emergencias», al considerar que presenta una investigación científica con un estudio estadístico complejo y bien desarrollado. Se considera un trabajo de alto interés para la Unidad Militar de Emergencias.
- D. José Rogelio Díaz Valdés, como autor principal del grupo de trabajo, y D. Ricardo Navarro Suay, Dª. Nuria Díez Navarro, y D. Antonio Pérez Ferrer, como resto de autores del grupo de trabajo, por el trabajo titulado «Evaluación in vitro de la eficacia de plaquetas convencionales, atemperadas y congeladas. Posible empleo en el medio militar», al considerar que es un trabajo de investigación original al ser el primero en comparar in vitro, sobre distintos parámetros, la efectividad de los tres tipos de plaquetas que se pueden utilizar con estos fines. Este es un trabajo de interés para la Sanidad Militar y en especial para la llamada Sanidad Militar Operativa, es decir, la de apoyo a las misiones y operaciones.

El Jurado estuvo integrado, además de por el Presidente y el Secretario antes citados, por los siguientes vocales nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa:

- Excmo. Sr. GB. Médico D. Enrique Bartolomé Cela, Director de Sanidad de la Armada.
- Excmo. Sr. GB. Farmacéutico D. Alejandro Zamanillo Sáinz, Subinspector General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.
- Excmo. Sr. GB. Médico D. Alberto Hernández Abadía de Barbará, Subinspector General de Apoyo Sanitario y Pericial.
  - Excmo. Sr. GB. Veterinario (retirado) D. Luis Moreno Fernández-Caparros.

CVE: BOD-2022-119-17690 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17691

- Sra. Da Margarita García Moreno, Subdirectora General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.
- Ilma. Sra. Coronel Médico D<sup>a</sup> María Vicenta García Rosado, Directora de la Escuela Militar de Sanidad.
  - Ilmo. Sr. Coronel Médico (retirado) D. Agustín Herrera de la Rosa.
- Teniente Coronel Farmacéutico D. Jaime Ruiz-Tapiador Boluda, Jefe de la Farmacia Central de la IGESANDEF.
- Comandante Psicólogo Dª María José Muñoz Cenjor, Servicio de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

Madrid, 9 de junio de 2022.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2022-119-17691 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17692

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Resolución 420/38229/2022, de 8 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y reservistas de especial disponibilidad en Murcia, facilitando así su incorporación socio-laboral.

Suscrito el 6 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en el ámbito de la región de Murcia, facilitando así su incorporación socio-laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de junio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en el ámbito de la Región de Murcia, facilitando así su incorporación socio-laboral

En Madrid, a 6 de junio de 2022.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra parte, don Pedro Díaz Martínez, en nombre y representación de la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia, en adelante FROET, en calidad de Presidente y legitimado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de FROET de 18 de diciembre de 2014, protocolizado en escritura pública autorizada por el notario de Murcia, don Javier Alfonso López Vicent, con fecha 11 de noviembre de 2015.

CVE: BOD-2022-119-17692 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17693

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

#### Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

#### Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece medidas de incorporación laboral; así, en su párrafo 1 prevé que «A los militares profesionales de tropa y marinería se les facilitará, durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas».

Asimismo, su párrafo 2 establece que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

#### Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- b) Implementar el Plan de Acción Individual para el desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial

CVE: BOD-2022-119-17693 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17694

Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

c) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

#### Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

#### Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

#### Séptimo.

Que la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia (FROET) es una Asociación Patronal independiente, sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, cuya misión es representar y defender los intereses de las empresas, favorecer la competitividad, el prestigio y la satisfacción de las empresas asociadas a través de la prestación de servicios innovadores y de calidad. Además, presta servicios a las empresas asociadas, directamente o a través de FROET Servicios S.A.U., mostrándose para el transportista como una herramienta útil en el quehacer diario de la empresa.

Entre sus fines se encuentran los de asesorar, promover, fomentar y estimular la formación en sus distintas vertientes, especialmente la profesional, para lo que dispone de una escuela de conductores profesionales en la Ciudad del Transporte de Molina de Segura (Murcia) con todos los medios necesarios para impartir una formación de calidad.

#### Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos para canalizar una colaboración mutua, que redunde en una mejor formación y desempeño de sus recursos humanos, desarrollando conjuntamente actividades y proyectos de interés común que faciliten también la reincorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas, poniendo en valor la formación y las aptitudes obtenidas durante su tiempo de permanencia en ellas (dedicación al trabajo, tenacidad, responsabilidad, compromiso, disciplina, flexibilidad...) y contribuyendo a alcanzar la deseable identificación entre las Fuerzas Armadas y la sociedad española.

CVE: BOD-2022-119-17694 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17695

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia (FROET) para el desarrollo de actividades que complementen la formación y faciliten el acceso de los militares profesionales destinados en las Unidades, Centros y Organismos (UCO,s) de la Región de Murcia y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil.

#### Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades a través de la «Plataforma SAPROMIL» o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
  - d) Designar un interlocutor con la FROET para el seguimiento del convenio.

#### Tercera. Actuaciones de la FROET.

- a) Difundir entre las empresas asociadas a la FROET el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su Asociación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral. El servicio de documentación de la FROET inscribirá las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Escuela de Conductores de la FROET, por si fueran de interés para el personal objeto de este convenio.
- d) Impartir, al menos una vez al año, jornadas informativas en materia de orientación laboral, emprendimiento y autoempleo al personal militar y RED de la Región de Murcia que, voluntariamente, quiera asistir.
  - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

#### Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en la Región de Murcia.

El MINISDEF y la FROET podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

CVE: BOD-2022-119-17695 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17696

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (comisión) de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- a) Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la Dirección General o persona en quien delegue, y el otro será del personal de la Delegación de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- b) Por parte de la FROET los representantes serán designados por el Secretario General de la Federación.

Esta comisión será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría.

Séptima. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Cada una de las partes intervinientes incluirá en sus registros de actividades de tratamiento los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio y con la finalidad de gestionar la relación descrita en el mismo. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes intervinientes es responsable del tratamiento de los datos en relación con las competencias que ejerce, pudiéndose producir una cesión de datos entre las mismas en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas. Asimismo los interesados podrán ejercer sus derechos ante los responsables del tratamiento.

Ambas partes asumen la obligación de informar a las personas interesadas sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de la persona Responsable o Encargada, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones

CVE: BOD-2022-119-17696 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17697

de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales podrán ser cedidos a las entidades organizadoras de los programas mencionados en la cláusula tercera, si hay otra cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados. Los titulares de los datos personales deben dar el previo y expreso consentimiento para poder proceder a la cesión de los datos personales.

Si el MINISDEF o la FROET destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva de la persona interesada, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante todo el periodo de conservación de los datos personales.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, siendo prorrogable por un período de hasta cuatro años adicionales, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

CVE: BOD-2022-119-17697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17698

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta de este convenio.

Dado el objeto de este convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la FROET, el Presidente, Pedro Díaz Martínez.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

(B. 119-5)

(Del BOE número 143, de 16-6-2022.)

CVE: BOD-2022-119-17698 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119 Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17699

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 1A0/38225/2022, de 30 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «SMiD cloud versión 2.1», solicitado por Criptotec, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Criptotec, SL, con domicilio social en calle Zurbano, 86, 1.º dcha., 28010, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «SMiD cloud versión 2.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «SMiD Cloud - Declaración de Seguridad para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE + MEC), versión 1.8, enero de 2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de SGS Española de Control, SA, de código EXT-7589, que determina el cumplimiento del producto «SMiD cloud versión 2.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3787, que determina el cumplimiento del producto «SMiD cloud versión 2.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SMiD cloud versión 2.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «SMiD Cloud - Declaración de Seguridad para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE + MEC), versión 1.8, enero de 2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1», para el nivel de garantía de evaluación LINCE + MEC.

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

#### Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2022-119-17699 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 119

Lunes, 20 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17700

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2022.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 119-6)

(Del BOE número 143, de 16-6-2022.)

CVE: BOD-2022-119-17700 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod